

CONVENIO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE METEOROLOGIA Y LA  
FACULTAD DE ARQUITECTURA

En la ciudad de Montevideo a los 29 días del mes de setiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, entre POR UNA PARTE el Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Meteorología (en adelante, DNM), con domicilio en esta ciudad y Sede en la calle Javier Barrios Amorín N° 1488, representado por el Sr. Director General de Secretaría, Cnel. Jorge G. González y la Directora Sra. Ivonne Dutra Maisonnave, Y POR OTRA PARTE la Universidad de la República (Facultad de Arquitectura, en adelante, FACULTAD) con domicilio en esta ciudad y Sede en la calle Bulevar Artigas 1031, representado por el Sr. Rector de la Universidad, Dr. Ing. Rafael Guarga y el Sr. Decano Arq. Hugo Guilmet, se celebra el siguiente CONVENIO, con arreglo a las cláusulas que siguen:

PRIMERO. Antecedentes. La Facultad, a través de su Instituto de la Construcción de Edificios, realiza desde el año 1987 investigaciones sobre aberturas para la construcción. Esta labor se ha traducido, en lo referente al desarrollo de medios para evaluación técnica, en la instalación de un laboratorio de ensayos y la creación de un Comité de Normalización de Aberturas, en el seno del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas. El presente convenio se encuadra en los propósitos generales del convenio marco firmado entre la Universidad de la República y la D.N.M.

SEGUNDO. Objeto. El presente convenio apunta a obtener una caracterización de los regímenes de viento y lluvia a que están expuestos los cerramientos verticales de las construcciones en el país. El objetivo enunciado se traduce en las siguientes metas: I) Elaborar para diferentes zonas del país modelos estadísticos del comportamiento de las siguientes variables: A) velocidad de vientos sostenidos, en el período frío; B) la acción combinada de lluvia y viento sobre un plano vertical (riesgo de infiltración) sobre la base de la intensidad de la precipitación y la velocidad del viento; C) velocidad de rachas de viento. II) Determinar parámetros significativos de cada modelo (máximos relativos a la probabilidad de ocurrencia o período de retorno) III) Elaborar una cartografía nacional de isovalores de cada uno de los parámetros referidos.

TERCERO. Etapas. La ejecución del convenio que hoy se otorga se desarrollará en etapas sucesivas de concreción y complejidad crecientes.

CUARTO. Obligaciones de la D.N.M. La D.N.M. aportará los siguientes insumos: Información de entrada, personal técnico, equipo de computación, local de trabajo y apoyo administrativo.

*M. Maisonnave*  
*Rafael Guarga*  
*Hugo Guilmet*

QUINTO. Obligaciones de la Facultad. La Facultad aportará los siguientes insumos: Personal técnico, equipo de computación, laboratorio de ensayo de aberturas, local de trabajo y apoyo administrativo. Además de ello, hará entrega a la D.N.M., a título de comodato y por el plazo de la ejecución del presente convenio, de un computador personal de última generación " PENTIUM" , proveyendo asimismo papelería , disquetes de computación, cintas de impresora y cartuchos de tinta necesarios para la realización de las tareas contempladas. La cantidad de U\$\$ 2000 (dos mil dólares estadounidenses) por concepto de suministro de informes técnicos.

SEXTO. Tareas extraordinarias. La ejecución de este convenio no contempla, como principio general, otras obligaciones para las partes. No obstante si fuere menester realizar tareas que requiriesen contratación de personal o dedicación extraordinaria de los funcionarios existentes, las partes asumirán de común acuerdo las erogaciones que por tal concepto se causen .

SEPTIMO. Vigencia y plazo. Este Convenio entrará en vigencia una vez que cada parte notifique a la otra haberse dado cumplimiento a las formalidades necesarias para su aprobación y registrá por el término de un año a partir de la fecha de la última notificación referida en esta cláusula. Las partes podrán acordar su prórroga, previa evaluación de su ejecución, en función del desarrollo del programa, sujetándose a iguales formalidades.

OCTAVO. Rescisión. La parte que desee dar por terminado el presente Convenio hará saber su intención a la otra con una antelación mínima de treinta días corridos respecto de la fecha de rescisión proyectada. La comunicación de tal extremo se verificará por alguno de los medios previstos en la cláusula décima. Recibida que haya sido la última comunicación, el convenio quedará rescindido sin responsabilidad para las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

NOVENO. Resolución de controversias. Toda controversia que se plantee respecto de la interpretación o ejecución de este Convenio, será resuelta en forma conjunta y mediante negociación directa por las autoridades de cada una de las partes.

DECIMO. Medios de comunicación. Las partes confieren al telegrama colacionado con acuse de recibo el valor de medio idóneo para cualquier comunicación o notificación, salvo que la Ley establezca expresamente otras formas de notificación.

UNDECIMO. Domicilios especiales. Los domicilios denunciados por las partes como respectivamente suyos en la comparecencia, se convienen en especiales para todos los efectos a que dieren lugar este acuerdo.

*Mani...*

*[Signature]*

*[Signature]*

Y PARA CONSTANCIA Y EN SIGNO DE RATIFICACION, se otorga y firma el presente instrumento en dos ejemplares del mismo tenor, igualmente auténticos, en el lugar y fecha arriba indicados.

12 ✓  
Jose Luis Lopez  
Cnel [Signature]

W. L. [Signature]